

**OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MÁLAGA Y LA PONTIFICIA Y REAL CONGREGACIÓN DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE Y ÁNIMAS Y NUESTRA
SEÑORA DE LA SOLEDAD CORONADA (MENA).**

REUNIDOS

De una parte, D. Jacobo Florido Gómez, en su condición de Concejal Delegado del Área de Turismo y Promoción de la Ciudad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con domicilio en Avda. Cervantes, 4, y con CIF: P2906700F, por delegación expresa de Junta de Gobierno Local, en virtud del art. 3.1.a) del acuerdo de fecha 17 de junio de 2023.

De otra parte, D. Antonio de la Morena González, en calidad de Hermano Mayor, en nombre y representación de la Pontificia y Real Congregación del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas y Nuestra Señora de la Soledad (en adelante Cofradía de Mena) con CIF número G29206653 y domicilio en Pasillo Santo Domingo nº 16, 29007 Málaga. Mena está inscrita en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia con el número 014029.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en representación de las entidades por las que comparecen, en virtud de las competencias que tienen atribuidas, reconociéndose mutua y reciprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, a cuyos efectos:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Málaga, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25.1 de la ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este sentido, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tal y como aparece reflejado en el Plan Estratégico Turismo de Málaga 2021-2024, establece generar experiencia memorables del visitante en toda la cadena de valor. Con esta subvención no sólo se pretende dar cumplimiento a este reto, sino que también pretende cubrir lo expuesto en el reto número tres que intenta facilitar la permeabilidad y convivencia del destino, no sólo para el turista o visitante que acude al Jueves Santo a nuestra ciudad, sino también de los propios residentes de Málaga, constituyendo un elemento privilegiado para impulsar un segmento que el Área de Turismo quiere impulsar como el turismo religioso, que tiene en el ámbito cofrade su principal exponente.

SEGUNDO.- Que la Cofradía Mena, como asociación pública de fieles, el objeto primordial y fin de la Congregación es el culto público a sus Sagrados Titulares en sus advocaciones del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas y Nuestra Señora de la Soledad Coronada, y promover la piedad y caridad cristiana.

Siendo la Procesión anual uno de los actos de culto más importante que realiza la Cofradía de Mena, así como el traslado desde la Iglesia de Santo Domingo hasta la Casa Hermandad de Mena donde se encuentra el trono del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas para su entronización.

Los actos religiosos de la Cofradía de Mena que son acompañados por La Legión:

Las tropas de la Legión llegan al Puerto de Málaga la mañana del Jueves Santo, siendo su desembarco unos de los acontecimientos más populares de la Semana Santa de Málaga, dirigiéndose en desfile por el centro de Málaga hacia la explanada de Fray Alonso de Santo Tomás donde tendrá lugar el traslado y entronización del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas por los caballeros legionarios. Por la tarde del Jueves Santo acompañarán en procesión por las calles de Málaga al Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas.

Estos actos donde participa la Legión congregan a miles de personas en la ciudad de Málaga, y son conocidos a nivel nacional o internacional. Siendo reflejados estos actos en todos medios de comunicación periódicos, retransmisiones en directo de televisiones con máxima audiencia, redes sociales, etc.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Málaga considera, desde la perspectiva administrativa, que las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de intereses públicos se entiende, por tanto, que este Convenio ha de regirse por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que la subvención otorgada habrá de cumplir, tanto previamente como a posterior, con la totalidad de los requisitos establecidos en dicha legislación.

CUARTO.- El Excmo. Ayuntamiento de Málaga entiende que en el presente proyecto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la concesión directa de ayudas económicas, al encontrarse prevista nominativamente en los presupuestos. Concretamente el Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del presupuesto inicial de la institución para el ejercicio 2024, publicándose en el B.O.P. número 10 de fecha 15 de enero de 2024, y recogándose en las Bases de Ejecución del mismo la asignación de subvención nominativa a la Cofradía de Mena, para el proyecto denominado "Impulso del turismo religioso: Desembarco de la Legión, traslado y entronización del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas" por importe de 13.000 €.

QUINTO.- Ambas partes son conscientes de la conveniencia de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades que promuevan la imagen de Málaga, existiendo una buena disponibilidad para realizar tales actuaciones, siendo la forma de colaboración más adecuada para alcanzar los objetivos planteados la firma de un Convenio.

SEXTO.- La cofradía Mena con CIF: G-29206653, siendo su representante D. Antonio de la Morena González, con D. N. I. 33.398.529E aporta, como requisitos previos a la formalización del presente convenio, una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14.1.e) de la misma norma.

En consecuencia, las entidades que intervienen acuerdan el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, con arreglo a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de una subvención nominativa la Cofradía de Mena por importe de 13.000 €, para el proyecto denominado **“Impulso del turismo religioso: desembarco de la Legión, traslado y entronización del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas”**.

SEGUNDO.- Normativa aplicable.

Este convenio de colaboración se enmarca en el contexto de la iniciativa de carácter público, reconocida a las Corporaciones Locales. Se fundamenta en los artículos 38 y 128.2 de la Constitución Española, y en los artículos 1.1 y 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. También le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Actuaciones subvencionables.

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga considera que la celebración del desembarco de la Legión, traslado y entronización del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas, supone un importante elemento promocional tanto en nuestra ciudad como a nivel nacional e internacional, no sólo desde el punto de vista religioso, sino también turístico, dado el impacto que este tipo de actos tiene en los medios de comunicación y el importante posicionamiento que hace de nuestra ciudad en el segmento religioso, y en base a su interés asume el compromiso de colaborar con la Cofradía de Mena mediante la ayuda económica que resulta del presente convenio.

La finalidad de la mencionada ayuda es la de sufragar los gastos de los distintos eventos que la Cofradía de Mena ha llevado a cabo durante los días 27, 28 y 29 de marzo de 2024.

ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA COFRADÍA DE MENA

- *Inserción del logotipo de la ciudad de Málaga en los siguientes soportes:*
Dossier de prensa
Programa de actos
Invitaciones de Desembarco
Invitaciones de Traslado
Página Web
- *Inserción del logotipo de la ciudad de Málaga en todos los medios de comunicación y redes sociales.*
- *Retransmisión en directo por Streaming.*

GASTOS FINANCIABLES POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Se subvencionaran hasta un importe máximo de 13.000 €, los gastos acreditados relativos a:

- Residencia y manutención de los caballeros legionarios durante los días 27,28 y 29 de marzo de 2024.
- Servicio de alquiler, montaje y desmontaje de infraestructuras necesarias para el desembarco, y desfile de la Legión, así como el traslado y entronización del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas y nuestra Señora de la Soledad Coronada durante los días 27,28 y 29 de marzo de 2024.
- Servicio de seguridad privada para la custodia y desembarco en el Puerto de Málaga, traslado, salida - retén y recogida de la procesión.
- Servicio de auxiliares, traslado, retén-salida, recogida procesión.
- Servicio de transporte.

La documentación y materiales promocionales necesarios que permitirán dar a conocer la acción y difundir la imagen de Málaga como destino turístico serán elaborados la Cofradía de Mena.

Se financiarán sólo los gastos correspondientes a la naturaleza de la actividad subvencionada, esto es, las actividades realizadas entre los días 27, 28 y 29 de marzo de 2024 vinculadas al proyecto de: 'Desembarco de la Legión, traslado y entronización del Santísimo Cristo de la Buena Muerte y Ánimas'.

CUARTO.- Presupuesto.

El importe total para el desarrollo del referido proyecto es de **15.340,00€**. Para ello, el Área de Turismo, otorgará de forma directa la presente subvención de carácter nominativa, por importe máximo total de **TRECE MIL EUROS (13.000,00 €)**, que corresponde a un máximo del 84,75 % del proyecto, quedando amparada en la Base de Ejecución 34ª del Presupuesto Municipal con cargo al ejercicio 2024, con aplicación presupuestaria 25.4303.48900. PAM 4940. Siendo la aportación de la Cofradía Mena, del 15 % del proyecto, por un importe de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (2.340,00€)**.

QUINTO.- Financiación.

Se hace constar que el objeto de la subvención es una actividad ya ejecutada, en base al art. 2.1.b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el art. 36.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Málaga, y dado que obra en el expediente informe justificativo de la subvención nominativa concedida, se procederá al pago del 100 % de la subvención debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se han establecido en el convenio.

SEXTO.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las cuales que se especifican a continuación:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

Todo ello teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

SÉPTIMO.- Justificación.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir con la obligación de justificar la subvención con arreglo a lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en relación con el artículo 72 del Reglamento que desarrolla la mencionada ley.

Así como lo establecido en la Circular 1/2024 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de "Guía General de Justificación de Subvenciones", adoptada para dar cumplimiento a las competencias de control financiero que ejerce la Intervención General, conforme a los artículos 44 y 47 de la meritada Ley General de Subvenciones. Y habrá de contener:

▪ **MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO.**

- Identificación del proyecto realizado.
- Descripción del proyecto realizado y de los mecanismos de ejecución.
- Actividades ejecutadas y grado de ejecución.
- Objetivos propuestos.
- Resultados previstos y grado de cumplimiento.

- Cronograma de actividades
- Valoración de la ejecución del proyecto, desviaciones y recomendaciones.
- **MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO.**
 - Requisitos formales de la justificación. 4.1.1 Requisitos mínimos de las facturas.
 - o Requisitos mínimos de las facturas simplificadas.
 - o Forma de pago y acreditación.
 - Sistema de validación y estampillado.
 - Gastos subvencionables.
 - o Costes directos.
 - o Costes Indirectos.
 - Gastos no subvencionables.
- **DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Además, y de conformidad con el artículo 29 de la citada Ley, el beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención.

En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Conjuntamente se tendrán en cuenta todas las limitaciones observadas en el apartado 7 de este mismo artículo de la Ley.

OCTAVO.- Compatibilidad de las ayudas.

La concesión de la presente subvención nominativa por parte del Ayuntamiento, es compatible con cualquier otro tipo de subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

NOVENO.- Causas de reintegro.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores,

cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará como regla general, de oficio mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias de promoción empresarial, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente.

El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma y, en todo caso, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO.- Control y comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Convenio que estará formada por dos miembros de cada parte firmante y será la encargada de vigilar y controlar la ejecución de los compromisos adquiridos por las partes tras la firma del convenio, siendo la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al Convenio. Por parte del Ayuntamiento los representantes serán el Director General del Área de Turismo y el Jefe de Servicio del Área de Turismo.

A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo convencional, por parte del Área de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se podrá requerir en cualquier momento a la entidad que suscribe, la información y documentación que estimase oportuna a los efectos de velar por el cumplimiento del convenio en los términos redactado.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décima, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable al presente Convenio será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (Artículos 52 a 69).

DÉCIMO PRIMERO.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, éstas se comprometen a informar y justificar los motivos del incumplimiento realizado a las otras partes. En cualquier caso, no existirá indemnización de la parte incumplidora siempre que no haya espíritu lesivo o doloso en el incumplimiento realizado y se justifique las razones y motivos del incumplimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Modificación del convenio

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMO TERCERO.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.

- b) El mutuo acuerdo.
- c) La imposición de la Entidad o sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente Acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DÉCIMO CUARTO.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 1 año, desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

DECIMO QUINTO.- Uso de imagen y marcas registradas.

La denominación social de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas, y su utilización por la otra parte no comportará en modo alguno la adquisición por éste de derecho alguno sobre los mismos.

Ninguna de las partes firmantes del presente Convenio podrá utilizar marcas, distintivos o derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este Convenio.

DÉCIMO SEXTO.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en materia de Protección de Datos Personales, en concreto, al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en el contexto de este convenio y de cualquier tratamiento de datos personales que, en su caso, se derive del mismo”.

Y en prueba de conformidad con lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes se firma el mismo por duplicado ejemplar y un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga,

Fdo. Jacobo Florido Gómez
Concejal Delegado del Área de Turismo y
Promoción de la Ciudad
P.D. de la Junta de Gobierno Local

Por Cofradía de Mena,

Fdo. Antonio de la Morena González
Hermano Mayor de la
Cofradía de Mena